



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 6 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.G.I., en nombre y representación de E.G.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 507/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante del afectado manifiesta que el 27 de octubre de 2007, su hijo sufrió una caída en el camino público, situado junto a su domicilio, en el barrio Asno, en Taganana, el cual se halla en mal estado, pues se realizaron unas obras en él, pero se abandonaron sin finalizarlas.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

A causa de la caída padeció un esguince en el tobillo izquierdo, reclamando su indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inicia mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad, efectuada el 29 de octubre de 2007.

En cuanto a su tramitación, se realizó de forma correcta, ya que consta la práctica de la totalidad de los trámites establecidos por la normativa aplicable a este procedimiento.

El 4 de marzo de 2010, se emitió un informe-Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo resolutorio.

6. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que es de carácter desestimatorio, puesto que se afirma por parte del Instructor que no se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido.

8. En el presente asunto, sólo consta en el parte de actuación de la Policía Local, que agentes de la misma acudieron al lugar del accidente, previa llamada de la madre del interesado, comprobando el mal estado del camino público, días después de acaecido el mismo, el 2 de noviembre de 2007, pero no se ha presentado ningún elemento probatorio que logre conectar el daño padecido con el mal estado del camino publico referido.

9. Por todo ello, es cierto que no se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

10. La Propuesta de Resolución, de carácter desestimatorio, es conforme a Derecho en virtud de los razonamientos expuestos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.